

Bogotá D.C.

Señores:

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2

Bogotá D.C.

E.S.D.

**Ref. Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** SUMECAR D.C SAS

**Demandado:** CLINICA GENERAL DE LA CIEN SAS

**Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-0856**

Actuando en mi condición de representante legal y representante judicial de IPS CLINICA GENERAL DE LA 100 SAS EN LIQUIDACIÓN, por concurrir en mi la calidad de Abogado y amplias facultades para ello, por medio de la presente, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto notificado en estado electrónico No. 093 fijado el 09 de noviembre de 2020, por ser violatorio del debido proceso y derecho de defensa, y contradicción, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

#### **FRENTE A LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR AVISO. ARTÍCULO 292 DEL CGP**

Es claro que, como está documentada en la notificación realizada por la parte demandante, nuestra entidad conoció de la demanda mediante notificación realizada el día 10 de agosto de 2020, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 442, el termino para contestar la demanda y proponer las excepciones dentro de dicho escrito es de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 391 del Código general del Proceso,

Como prueba de nuestra afirmación esta la notificación allegada a la dirección registrada en la ciudad de Bogotá donde claramente se refleja sello de recibido.

#### **FRENTE AL RCIBIDO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PRUEBAS APORTADAS**

En este punto es importante manifestarle al despacho que tal y como se establece en PDF, que establece la hora y fecha de envió de la contestación de la demanda y las pruebas, los mismos fueron interpuestos dentro de la franja hábil del día 25 de agosto de 2020, esto es a las 4:10 pm, cumpliendo los acuerdos emitidos por la rama judicial que indican que todo documento o recurso se debe allegar al proceso dentro de las franjas de atención establecidas y deberá el juzgado tenerlas como recibidas en dicha fecha, ahora bien revisando vemos que se acuso recibo el día 26 de agosto por parte del juzgado, sin embargo de ninguna manera podrá el juzgado establecer que el documento se entenderá

presentado el día que se acuso el recibo, ya que de hacerlo estaríamos ante una determinación que no se compadece con la realidad probatoria que da cuenta de que la contestación se dio dentro del termino de los 10 días hábiles que se tenían para contestar.

En este orden, es evidente que el despacho deberá dar por recibida la contestación de la demanda el día 25 de agosto de 2020 y con ello proceder a determinar que se realizó dentro del término legal establecido.

## **FRENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA**

De igual forma es importante indicar que si tenemos en cuenta los tres (3) días que se tenían para solicitar al juzgado reproducción de la demanda, el término para contestar vencería el 28 de agosto de 2020, y como se registra en correo electrónico enviado al juzgado a las 4:10 pm de la tarde del día 25 de agosto de 2020, la contestación y sus excepciones se presentaron dentro del término legal establecido y no de manera extemporánea como lo registra el juzgado, incurriendo en un error de determinación de los tiempos que se tenían para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por otro lado debemos insistir que como se prueba la notificación allega y documentos de la demanda, se dio el 10 de agosto de 2020, por lo que no hicimos uso de los 3 días y procedimos a contabilizar el termino desde el día siguiente al recibo, esto es, el 11 de agosto de 2020, que si contabilizamos 10 días hábiles nos daría el 25 de agosto de 2020, como término final para ejercer el derecho de defensa, ya que el día 17 de agosto fue festivo y no debería contabilizarse.

En aras de dar claridad lo manifestado en este punto, traemos lo indicado por el Artículo 91 del Código General del Proceso, así: ***“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.***

Así las cosas, es claro que la entidad que represento, presento la contestación de la demanda y propuso las excepciones dentro del término legal establecido y deberá el despacho reconocer dicha contestación en aplicación de las normas que regulan la materia.

## **PETICIÓN**

1. Que se revoque el auto del 6 de noviembre de 2020, notificado en estado electrónico 93 del 9 de noviembre de 2020.
2. En su lugar dar por contestada la demanda en el término de ley, y ordenar incorporar las pruebas

aportadas, como dar traslado a las excepciones y contestación de la demanda presentadas.

3. De no acogerse las peticiones anteriores, conceder el recurso de apelación del presente auto, con el fin de que el superior dirima el conflicto jurídico planteado.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Calle 93B No, 16-66 oficina 306 o en el correo electrónico [notificaciones@garconsdecolumbia.com](mailto:notificaciones@garconsdecolumbia.com)

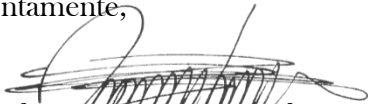
Cordialmente

### **PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL RECURSO:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Aportamos copia de la notificación allegada y que contiene el sello de recibido de la notificación del 292 del CGP.
2. Copia del correo enviado el 25 de agosto de 2020 al despacho con la contestación de la demanda.

Atentamente,



**JOSÉ ENRIQUE GARCÍA SUÁREZ**

Representante Legal

CC 14.251.962

CLÍNICA GENERAL DE LA 100 SAS EN LIQUIDACIÓN